Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA, C.C. No. 1.121.841.881
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)
TERCERA CON INTERÉS LEGÍTIMO: NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 51.930.241
DERECHOS INVOCADOS: Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), petición (art. 23 C.P.), acceso a documentos públicos (art. 74 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.) y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por el sistema de mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.).

JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.841.881 expedida en Villavicencio (Meta), domiciliado en Cubarral - Meta, obrando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 2591 de 1991, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales invocados en la referencia, conforme a los siguientes:

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

La presente acción no persigue que el juez constitucional declare la equivalencia entre dos empleos públicos ni que ordene directamente mi nombramiento. Esas son valoraciones técnicas y decisiones administrativas que la ley atribuye a las entidades accionadas.

Lo que se reprocha es que la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó una decisión administrativa que extingue toda posibilidad de que la Lista de Elegibles de la que hago parte sea utilizada para proveer una vacante definitiva de carrera, y lo hizo (i) sin exponer una sola razón técnica o jurídica que la sustente y (ii) sin notificármela, privándome de la posibilidad de conocerla y controvertirla. Y que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al responderme, se declaró incompetente, no trasladó la petición a la autoridad competente y no me entregó el documento en el que fundó su negativa.

En consecuencia, se solicita que se ordene motivar, notificar y rehacer el estudio técnico, y que se entreguen los documentos que lo soportan.

II. HECHOS

1. Mediante el Acuerdo No. 114 del 20 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el Proceso de Selección No. 2527 a 2559 — Distrito Capital 6, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496, de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

2. Participé en dicho proceso de selección y superé todas sus etapas.

3. Mediante la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 se conformó y adoptó la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 219496, en la cual ocupo la POSICIÓN No. 2, con un puntaje definitivo de 75.29. Dicha lista adquirió firmeza el 16 de enero de 2026 y, conforme al artículo sexto de la misma resolución y al numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, tiene una vigencia de dos (2) años contados desde esa fecha.

4. La única vacante ofertada en la OPEC No. 219496 fue provista con el aspirante que ocupó la Posición No. 1, señor DANIEL FRANCISCO LÓPEZ CORREA, nombrado en período de prueba en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Secretaría, en el empleo correspondiente al Perfil 118 del Manual Específico de Funciones. Así lo certificó la propia entidad en la respuesta con Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026.

5. Agotada la vacante ofertada, el suscrito ocupa hoy el primer orden de elegibilidad activo de la lista: no existe ningún aspirante entre mi posición y cualquier provisión que llegue a efectuarse con fundamento en ella, pues quien me antecede ya fue nombrado.

6. En la misma Oficina de Tecnologías de la Información existe otra plaza del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, correspondiente al Perfil 117 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Resolución SCRD No. 753 de 2022, identificada ante la CNSC con el Código OPEC No. 231931.

7. Mediante la Resolución SCRD No. 260 del 02 de mayo de 2025 (Radicado 20257300211663), la Secretaría efectuó nombramiento provisional en dicha plaza a favor de la señora NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 51.930.241. En los considerandos de ese acto la entidad reconoció expresamente que se trata de una VACANTE DEFINITIVA reportada ante la CNSC en la Oferta Pública de Empleos bajo el identificador 231931.

8. El artículo 2º de la Resolución No. 260 de 2025 fijó el término del nombramiento provisional en los siguientes términos: "*El término de duración del nombramiento provisional se extenderá hasta que el empleo sea provisto en*

forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba, por tratarse de un empleo en vacancia definitiva (…)".

9. La posesión se surtió mediante el Acta No. 046, con fecha de efectividad 26 de mayo de 2025.

10. La señora NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 51.930.241, participó igualmente en el Proceso de Selección Distrito Capital 6 por la OPEC No. 219496 y figura en la POSICIÓN No. 10 de la Lista de Elegibles adoptada por la Resolución CNSC No. 13793 de 2025, con un puntaje de 68.56. Se trata de la misma persona que ocupa la plaza en provisionalidad, según se verifica con el número de cédula consignado tanto en la lista de elegibles como en la Resolución SCRD No. 260 de 2025 y en la respuesta con Radicado No. 20267300165961 de 2026.

11. El 1º de septiembre de 2026 radiqué ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte petición de información y copia de documentos públicos (Radicado No. 20267100243672 — SDQS 6246072026), respondida mediante oficio con Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026, en el cual la entidad informó que las tres plazas del empleo 222-19 adscritas a la Oficina de Tecnologías de la Información se encuentran así: Perfil 116, carrera administrativa; Perfil 118, período de prueba; y Perfil 117, provisionalidad.

12. El 2 de octubre de 2026 radiqué ante la misma entidad petición con Radicado No. 20267100280422 (SDQS 7088122026), solicitando que iniciara ante la CNSC el trámite de autorización de uso de la Lista de Elegibles de la OPEC No. 219496 para proveer la vacante definitiva identificada con la OPEC No. 231931.

13. El 02 de octubre radiqué ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la Ventanilla Única dispuesta para el efecto, petición con número 2026RE283599, mediante la cual solicité copia íntegra del estudio técnico de procedencia de uso de listas de elegibles correspondiente a la OPEC No. 231931, así como el pronunciamiento de esa Comisión sobre la procedencia del uso de la lista respecto de dicha vacante.

14. Mediante oficio con Radicado No. 20267300188901 del 21 de octubre de 2026, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte respondió mi petición del 5 de octubre indicando que, mediante comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026, la CNSC había concluido que el empleo identificado en SIMO con el No. 231931 no reúne las condiciones para ser considerado equivalente al ofertado bajo la OPEC No. 219496.

15. La respuesta incorporó, como imagen parcial, un cuadro cuyo contenido es el siguiente: denominación "PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 – 19"; ID EMPLEO "231931"; OPEC "219496"; RESULTADO "Contenido funcional NO

EQUIVALENTE”; y la columna OBSERVACIONES COMPLETAMENTE EN BLANCO.

“(…)

Denominación	ID EMPLEO	OPEC	RESULTADO	OBSERVACIONES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 - 19	231931	219496	Contenido funcional NO EQUIVALENTE	

16. La comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026 NO me fue notificada ni comunicada en forma alguna. No fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles ni en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- en condiciones que permitieran a los integrantes de la lista conocerla. Tuve noticia de su existencia y de su contenido parcial únicamente el 21 de octubre de 2026, con la respuesta de la Secretaría.

17. Pese a que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte afirmó de manera expresa y reiterada en esa misma respuesta que la competencia para autorizar el uso de listas de elegibles “está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil” y que “se atiene a lo dispuesto por la entidad competente”, NO dio traslado de mi petición a la CNSC, ni me remitió copia de oficio remisorio alguno, incumpliendo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

18. La respuesta tampoco anexó copia de la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026, ni del estudio técnico que le sirve de soporte, de modo que a la fecha desconozco íntegramente la motivación de la decisión que me afecta.

19. Adicionalmente, la Secretaría omitió pronunciarse de fondo sobre la tercera solicitud de mi petición del 2 de octubre de 2026, limitándose a manifestar que “se atiene a lo dispuesto por la entidad competente”, lo que constituye un informe sobre el trámite y no una respuesta.

20. Vencido el término previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha resuelto ni notificado respuesta a la petición referida en el hecho 13, es decir de la petición radicada el 02 de octubre con radicado 2026RE283599.

21. Como consecuencia de lo anterior, la plaza correspondiente a la OPEC No. 231931, que es una vacante definitiva de carrera administrativa, permanece provista mediante nombramiento provisional, mientras la Lista de Elegibles de la que hago parte avanza hacia el vencimiento de su vigencia sin que se haya adoptado una decisión motivada sobre la procedencia de su uso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como vulnerados los derechos al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), de petición (art. 23 C.P.), de acceso a documentos públicos (art. 74 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme al principio del mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Marco normativo del uso de listas de elegibles

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, dispone que con la lista de elegibles y en estricto orden de méritos "se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".

El Acuerdo CNSC No. 019 del 16 de mayo de 2024, que reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, define en su numeral 6 el **empleo equivalente** para uso de listas como aquel que, perteneciendo a la misma entidad, corresponde al mismo nivel jerárquico, tiene igual grado salarial, exige el mismo requisito de estudio y experiencia y guarda similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales. Su artículo 13 radica en la CNSC la competencia para adelantar el estudio técnico de procedencia.

El Criterio Unificado de la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, "Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes", desarrolla la metodología de ese análisis en cinco pasos: nivel jerárquico y grado; requisitos de estudio; requisitos de experiencia; propósito principal y funciones esenciales; y competencias comportamentales.

La decisión cuestionada carece por completo de motivación

La Corte Constitucional ha precisado que el uso de las listas de elegibles es vinculante y obligatorio para la administración tanto respecto de los cargos ofertados como de los iguales o equivalentes, y que la correspondencia material exige que los cargos compartan los mismos requisitos y funciones iguales o equivalentes (Sentencias C-197 de 2025 y C-172 de 2026). De ello se sigue que la decisión que niega esa correspondencia incide directamente sobre un derecho de rango constitucional y, por lo mismo, debe estar motivada.

En el presente caso la decisión consiste en una sola expresión –"Contenido funcional NO EQUIVALENTE"- consignada en una casilla de un cuadro cuya columna de OBSERVACIONES está en blanco. No hay comparación de propósitos, ni de

funciones esenciales, ni de competencias, ni referencia alguna a los perfiles confrontados. No es una motivación insuficiente: es la ausencia total de motivación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 3 de septiembre de 2014 (radicación 25000-23-41-000-2014-00904-01, C.P. Alberto Yepes Barreiro), sostuvo, a propósito de las decisiones adoptadas dentro de procesos de selección por mérito, que:

> *"si bien las reclamaciones son resueltas bajo procedimientos y herramientas específicas como las contenidas en el régimen especial de carrera administrativa, lo cierto es que deben constituir respuestas completas, lo contrario, es decir, admitir que por tratarse de una reclamación administrativa se puede dar cualquier clase de repuesta equivaldría a permitir una violación al núcleo esencial al debido proceso administrativo"*
> .

En aquel asunto el amparo fue negado precisamente porque la entidad sí había expuesto, punto por punto, el soporte técnico y jurídico de su decisión. Aquí ocurre exactamente lo contrario. Esa misma providencia precisa que los procedimientos administrativos especiales no eximen a la autoridad de producir un acto oportuno, de fondo, congruente y puesto en conocimiento del ciudadano.

La decisión no fue notificada

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos: el de la recepción y trámite de la solicitud, y el de la respuesta, "cuyo ámbito trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante" (Sentencia T-814 de 2005, reiterando las Sentencias T-372 de 1995 y T-477 de 2002).

La comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026 decidió sobre la suerte de la lista de elegibles de la que hago parte y nunca me fue llevada a mi conocimiento. Se adoptó una decisión que me afecta de manera directa y se mantuvo fuera de mi alcance durante cuatro meses.

La Secretaría incumplió el deber de traslado por incompetencia

El artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dispone que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, deberá informarlo al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes, remitir la petición al competente y enviar al peticionario copia del oficio remisorio.

El Consejo de Estado ha señalado que "cuando una autoridad se declara carente de competencia para conocer de una solicitud deberá enviarla a la que corresponde, mandato que no cumplió, omisión que quebranta el derecho constitucional fundamental de petición" (Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 30 de junio de 2020, radicación 11001-03-15-000-2020-00520-00, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter,

reiterada por la Sección Primera en sentencia del 7 de marzo de 2024, radicación 11001031500020230717 6-00).

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se declaró expresamente incompetente, no trasladó y no remitió oficio alguno.

Sobre el contenido funcional de los empleos confrontados

Sin pretender que el juez constitucional sustituya a la autoridad técnica, se señalan los elementos objetivos que la CNSC debió valorar y que no aparecen considerados en parte alguna:

1. Ambos empleos pertenecen al nivel Profesional, denominación Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, y están adscritos a la misma dependencia, la Oficina de Tecnologías de la Información.
2. Ambos exigen idéntico requisito de formación académica: título profesional correspondiente a los Núcleos Básicos del Conocimiento «Ingeniería de Sistemas, telemática y afines» o «Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines», más título de posgrado y matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Ambos exigen idéntico requisito de experiencia: veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
4. Ambos comparten idénticas competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico, así como idénticas competencias laborales de áreas o procesos transversales.
5. En materia funcional, los perfiles 117 y 118 comparten una función esencial redactada en términos textualmente idénticos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales:
   “Desarrollar las actividades del proceso contractual que requiera la gestión de TIC en la Entidad, conforme a la normativa vigente y el manual de contratación de la Secretaría”.
   Ambos comparten, además, el conocimiento básico o esencial «Gestión integral de proyectos».

No se afirma aquí que estos elementos conduzcan necesariamente a declarar la **equivalencia**; esa valoración corresponde a la CNSC. Lo que se afirma es que, existiendo coincidencia acreditada de los cinco criterios del Criterio Unificado, la administración estaba obligada a explicar por qué, no obstante, concluyó que no hay equivalencia. Y no lo hizo.

Se advierte además una circunstancia que la administración debió ponderar y que no aparece considerada: la servidora (NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 51.930.241) que ocupa en provisionalidad la plaza cuyo contenido funcional se declaró no equivalente (perfil 117), participó en el mismo proceso de selección por la

OPEC No. 219496 (perfil 118) y fue admitida a él, ocupando la posición No. 10 de la lista de elegibles.

Resulta un contrasentido y un manifiesto defecto fáctico sostener que ambos perfiles no son equivalentes para nombrar al accionante, quien superó a la servidora provisional al conquistar en estricto mérito la **Posición No. 2**, cuando la propia idoneidad profesional que la Secretaría avaló para ejercer el cargo 117 le permitió a ella clasificar en el 118, consumando la inadmisible paradoja de **perpetuar en provisionalidad a quien ocupó el puesto décimo del concurso, mientras se frustra el acceso por mérito de quien legítimamente obtuvo el segundo lugar**

V. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Legitimación en la causa por activa
Soy integrante de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución CNSC No. 13793 de 2025 y la decisión cuya motivación se echa de menos recayó precisamente sobre la posibilidad de que esa lista sea utilizada. Mi interés es directo, actual y propio.

Legitimación en la causa por pasiva
La Comisión Nacional del Servicio Civil es la autoridad que profirió la decisión carente de motivación y que omitió notificarla, y es la competente para adelantar el estudio técnico conforme al artículo 13 del Acuerdo No. 019 de 2024. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es la entidad nominadora, la que reportó la información del empleo, la que respondió sin trasladar por competencia y la que omitió entregar el documento en que fundó su negativa.

Vinculación de tercera con interés legítimo
Solicito respetuosamente vincular al trámite a la señora NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 51.930.241, por cuanto ocupa la plaza sobre la que recae la decisión cuestionada y puede verse afectada por lo que se resuelva, conforme al inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y a la jurisprudencia constitucional sobre terceros determinados o determinables (Auto 027 de 1997 y Sentencia T-320 de 2021). Se deja expresa constancia de que ninguna de las pretensiones de esta acción se dirige contra ella ni persigue su retiro.

Inmediatez
La decisión cuestionada fue adoptada el 18 de junio de 2026, pero nunca me fue notificada ni comunicada. No fue dirigida a mí sino a la entidad nominadora, y no fue publicada en condiciones que permitieran a los integrantes de la lista conocerla.
Tuve conocimiento de su existencia y de su contenido parcial el 21 de octubre de 2026, al recibir la respuesta con Radicado No. 20267300188901. Desde esa fecha y hasta la radicación de esta acción ha transcurrido un término manifiestamente razonable.

Debe agregarse que durante todo ese lapso no permanecí inactivo: radiqué peticiones el 1º de septiembre de 2026, el 5 de octubre de 2026 y el [fecha] ante la CNSC, lo que descarta cualquier desinterés en la defensa de mis derechos.

Subsidiariedad y perjuicio irremediable
La Corte Constitucional ha trazado dos subreglas de procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de concursos de méritos: cuando se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho (Sentencia T-800A de 2011). Ambas se configuran en este asunto.

Primero, porque el reproche no versa sobre la legalidad sustantiva del acto sino sobre la ausencia total de motivación y la omisión de notificación, esto es, sobre garantías mínimas del debido proceso administrativo cuya protección no exige un juicio de legalidad.

Segundo, porque la vigencia de la Lista de Elegibles es un plazo extintivo: conforme al artículo sexto de la Resolución CNSC No. 13793 de 2025, vence a los dos (2) años contados desde su firmeza, esto es, el 16 de enero de 2026. Un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tiene una duración promedio superior a ese término, de modo que cualquier sentencia favorable recaería sobre una lista ya vencida y sería materialmente inejecutable.

El Consejo de Estado ha reconocido expresamente esta situación al señalar que la tutela resulta ser un procedimiento eficaz para que se atienda el resultado del concurso, “teniendo en cuenta que los mecanismos ordinarios no resultan lo suficientemente eficaces, debido al tiempo que dura un proceso tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que permite la expiración de la vigencia de las listas de elegibles”.

El perjuicio reúne, además, los elementos que la jurisprudencia exige (Sentencias T-225 de 1993 y T-1316 de 2001, reiteradas en la T-800A de 2011):

> Inminente: la vigencia de la lista corre y la entidad ha anunciado que la vacante será ofertada en un nuevo concurso de méritos, lo que extinguiría definitivamente la posibilidad de su uso.
> Grave: compromete el acceso a un empleo público de carrera obtenido mediante concurso de méritos, bien jurídico de rango constitucional.
> Urgente e impostergable: una vez vencida la lista, ninguna decisión judicial posterior podrá restablecer el derecho, por sustracción de materia.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo a que la Corte Constitucional ha precisado que la protección transitoria en estos casos se

concreta en la suspensión de los efectos del acto administrativo (Sentencia T-800A de 2011, consideración 3.3), solicito que desde el auto admisorio se ordene:

1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender los efectos de la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026, exclusivamente en lo relativo al empleo identificado con el ID 231931, hasta que se resuelva de fondo esta acción.

2. A la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, abstenerse de proveer definitivamente la plaza identificada con la OPEC No. 231931 por mecanismo distinto al mérito, y de reportarla a un nuevo proceso de selección, mientras se decide esta acción.

VII. PETICIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición, de acceso a documentos públicos, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por el sistema de mérito del suscrito JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA.

2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, notifique personalmente al accionante la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026 y le entregue copia íntegra y legible del Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Listas de Elegibles que le sirve de soporte, con sus anexos, matrices y cuadros comparativos, en lo relativo al empleo identificado con el ID 231931.

3. Dejar sin efectos, exclusivamente en lo relativo al empleo identificado con el ID 231931, la conclusión «Contenido funcional NO EQUIVALENTE» contenida en la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026, por carecer de motivación.

4. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del término perentorio que el Despacho estime razonable y que en todo caso no exceda de quince (15) días hábiles, rehaga el estudio técnico de procedencia de uso de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025, respecto de la vacante definitiva identificada con la OPEC No. 231931, confrontando de manera expresa, perfil a perfil y criterio a criterio, los empleos correspondientes a los Perfiles 117 y 118 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Resolución SCRD No. 753 de 2022, conforme al Acuerdo CNSC No. 019 de 2024 y al Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020; y que adopte decisión MOTIVADA, individualizada y debidamente NOTIFICADA al accionante.

5. Ordenar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, dé traslado formal a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la petición radicada bajo el No. 20267100280422 del 5 de octubre de 2026, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y remita al accionante copia del oficio remisorio.

6. Ordenar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE que responda de fondo, de manera clara, precisa y congruente, la tercera solicitud contenida en la petición radicada bajo el No. 20267100280422, y que remita al accionante los anexos anunciados en la respuesta con Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026.

7. Ordenar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE que informe al accionante, con el respectivo soporte documental, la fecha en que se generó la vacancia definitiva de la plaza reportada bajo la OPEC No. 231931 y el acto administrativo mediante el cual le asignó el Perfil funcional 117.

8. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, resuelva de fondo y notifique la petición referida en el hecho 13 de este escrito.

9. En el evento de que del estudio técnico que se ordena rehacer resulte la equivalencia de los empleos, ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE que proceda, en estricto orden de mérito y conforme al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y al artículo 2º de la Resolución SCRD No. 260 de 2025, a efectuar el nombramiento en período de prueba que corresponda.

10. Subsidiariamente, y para el evento en que el Despacho considere que el amparo no procede como mecanismo definitivo, CONCEDERLO COMO MECANISMO TRANSITORIO, suspendiendo los efectos de la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026 en lo relativo al ID 231931, mientras la jurisdicción de lo contencioso administrativo decide de manera definitiva.

VIII. PRUEBAS

1. Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025.

2. Resolución SCRD No. 260 del 02 de mayo de 2025 (Radicado 20257300211663).

3. Acta de Posesión No. 046, con fecha de efectividad 26 de mayo de 2025.

4. Petición radicada ante la SCRD bajo el No. 20267100243672 del 1º de septiembre de 2026 y respuesta con Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026.

5. Petición radicada ante la SCRD bajo el No. 20267100280422 del 2 de octubre de 2026 y respuesta con Radicado No. 20267300188901 del 21 de octubre de 2026.

6. Petición radicada ante la CNSC el 02 de octubre, con su constancia de radicación.
7. Criterio Unificado de la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”.

8. Copia de los Perfiles 117 y 118 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Resolución SCRD No. 753 de 2022, obrantes a folios 273 a 277 de dicho acto administrativo.

9. Acuerdo CNSC No. 019 del 16 de mayo de 2024.

10. Cedula de ciudadanía del accionante JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA.

Respetuosamente solicito al Despacho requerir:

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que allegue copia íntegra de la comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026 y del Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Listas de Elegibles que le sirve de soporte, con la totalidad de sus anexos; e informe si dicha decisión fue notificada, comunicada o publicada a los integrantes de la Lista de Elegibles de la OPEC No. 219496, indicando fecha y medio; así como la fecha de firmeza de la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025.

A la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, para que allegue la información que reportó a la CNSC respecto del empleo identificado con la OPEC No. 231931; el acto administrativo mediante el cual asignó el Perfil funcional 117 a esa plaza; la fecha de generación de la vacancia definitiva; y la relación completa de las plazas del empleo Profesional Especializado 222-19 existentes en su planta global, con indicación de dependencia, perfil funcional y situación administrativa.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

X. COMPETENCIA

Es competente el señor Juez conforme a los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por dirigirse la acción contra una entidad del orden nacional, y por ser esta ciudad el lugar donde ocurrió la vulneración y donde se producen sus efectos.

XI. NOTIFICACIONES

Accionante: JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA. Correo electrónico: jeisson.arias.daza@gmail.com. Celular: 321 216 4507.

Accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: notificacionesjudiciales@scrd.gov.co y correspondencia.externa@scrd.gov.co

Tercera con interés legítimo

- Señora Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez: por conducto de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano — Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Carrera 8ª No. 9-83, Bogotá D.C.

Muchas gracias,



JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
C.C. No. 1.121.841.881 de Villavicencio (Meta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 13793

22 de diciembre de 2025

2025RES-400.300.24-089706

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del Acuerdo No. 114 del 20 de diciembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 114 del 20 de diciembre de 2023, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante(s), de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".*

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**,** se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	11039452	DANIEL FRANCISCO	LOPEZ CORREA	77.13
2	1121841881	JEISSON ARMANDO	ARIAS DAZA	75.29
3	74185686	JUAN PABLO	VESGA ROSAS	74.96
4	80189301	DIEGO ARMANDO	TORRES ARDILA	74.95
5	53090949	LEIDY CAROLINA	GOMEZ RUIZ	74.26
6	1022334382	NELSON FABIAN	LEIVA RUIZ	72.71
7	1022328805	ELIZABETH	HERNANDEZ RUGELES	72.66
8	37511933	HINA LUZ	GARAVITO ROBLES	72.16
9	52497063	LUZ ADRIANA	ROA BOHÓRQUEZ	70.20
10	51930241	NIDIA PATRICIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	68.56
11	79686404	HERNAN ENRIQUE	GUIRAN CASTELLANOS	66.59
12	80751019	JEYSON	MAHECHA MAHECHA	66.53

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al

indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

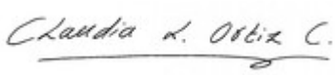
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 22 de diciembre de 2025



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Miguel Fernando Ardila - Asesor Despacho Comisionada CLOC
Revisó: Ana Julia Jiménez Mendoza - Contratista - Despacho Comisionada CLOC
Elaboró: Ana María Solano Fuentes – Contratista - Despacho Comisionada CLOC

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

RESOLUCIÓN No. 260 DEL 02 DE MAYO DE 2025

"Por la cual efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 y, en concordancia con el Decreto Distrital 146 del 9 de abril de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, modificada por el Decreto 401 del 20 de septiembre de 2022, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., existe una (1) **vacante definitiva** en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 19, reportada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Oferta Pública de Empleos bajo el identificador 231931.

Que se hace necesaria la provisión del empleo en vacancia definitiva mencionado, y que al no haber sido posible proveerlo mediante encargo con servidores(as) de carrera administrativa, como quiera que en la actualidad la servidora que cumple se encuentra encargada en un empleo de igual denominación, código y grado, tal y como consta en el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para acreditar derecho preferencial a ser encargado (a), radicado con el Orfeo No. 20257300182043 del 11 de abril de 2025, la provisión puede hacerse a través de nombramiento provisional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.***

(…)

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

(…)

RESOLUCIÓN No. 260 DEL 02 DE MAYO DE 2025

"Por la cual efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Que, para proveer la vacante definitiva mediante nombramiento provisional, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, adelantó el estudio de la hoja de vida del aspirante y los soportes correspondientes para determinar el cumplimiento de los requisitos por parte de este, como consta en el radicado No. 20257300198193 del 25 de abril de 2025.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter provisional en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a la siguiente persona en el empleo señalado a continuación:

No.	NOMBRE/CÈDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO/EN DONDE SE UBICA	TIPO DE VACANCIA/TITULAR
1	**NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** No. 51.930.241	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Oficina de Tecnologías de la Información- Grupo Interno de Infraestructura y Sistemas de Información	Definitiva

Artículo 2. El término de duración del nombramiento provisional se extenderá hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba, por tratarse de un empleo en vacancia definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano en la página web de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el vínculo Transparencia y Acceso a la Información/Información de la entidad/Actos administrativos de nombramiento y encargos, con el fin que el (la) servidor(a) con derechos de carrera administrativa que se considere afectado(a) interponga la reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría al correo electrónico: comision.personal@scrd.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, la cual se entenderá surtida, el día hábil siguiente a la fecha de publicación relacionada en la página web de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.370 del 22 de diciembre de 2020 y la Circular No. 2019100000127 del 24 de septiembre de 2019 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCIÓN No. 260 DEL 02 DE MAYO DE 2025

"Por la cual efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el nombramiento sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas para cada caso en particular.

Artículo 4. Comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano- Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, por medios electrónicos, el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento provisional.

Artículo 5. Comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano a la Oficina de Tecnologías de la Información**,** así como, a los Grupos Internos de Trabajo de Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión de Servicios Administrativos y de Infraestructura y Sistemas de Información, para lo de su competencia.

Artículo 6. El nombramiento provisional efectuado tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 7. Para desempeñar el cargo se deberán consultar las diferentes políticas, adoptadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (E)

Proyectó: Bibiana Quesada Mora. Profesional Especializado Código 222 Grado 19. GIT Gestión de Talento Humano
Revisó: Lucila Guerrero Ramírez – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Josefina Acevedo – Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Aprobó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica

Documento 20257300211663 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Rozo	Auxiliar de Servicios Generales

RESOLUCIÓN No. 260 DEL 02 DE MAYO DE 2025

"Por la cual efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Ruiz	Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 02-05-2025 21:19:50
Luis Fernando Mejia Castro (E)	Secretario de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-05-2025 16:41:47
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 02-05-2025 16:30:15
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directira de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 02-05-2025 15:09:11
Josefina Acevedo Rios	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 02-05-2025 14:11:49
Lucila Guerrero Ramirez	Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 02-05-2025 11:07:53
Bibiana Quesada Mora	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 02-05-2025 10:26:11

bc7ebf8652e5a8f5635c5779aafcb8c007e76797dbf65bfb68c5f1b0117e71c4
Codigo de Verificación CV: cbee6

Derecho de petición Jeisson Arias SCRD

2 mensajes

Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com> 1 de septiembre
Para: correspondencia.externa@scrd.gov.co

Buen día señores(as) SCRD

Att: Jeisson Arias Daza
Cel: 3143498918

SIMO 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta
Conforma LE	2025RES-400.300.24-089706	22 dic. 2025	16 ene. 2026	16 ene. 2036

Lista de elegibles del número de empleo 219496

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad
1	Cédula de Ciudadanía	11039452	DANIEL FRANCISCO	LOPEZ CORREA	77.13	26 ene. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión
2	Cédula de Ciudadanía	1121841881	JEISSON ARMANDO	ARIAS DAZA	75.29	26 ene. 2026	Firmeza completa		

3 adjuntos

C.C. 1.121.841.881.pdf
341K

2025RES-400.300.24-089706.pdf
314K

Derecho de petición Jeisson Arias SCRD.pdf
2076K

Correspondencia Externa <correspondencia.externa@scrd.gov.co> 1 de septiembre de 2026 a las 11:05
Para: Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com>

Estimado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo en nombre del Grupo de Servicios Administrativos de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, gracias por contactarnos. Su solicitud ha sido tramitada correctamente por el equipo de gestión documental, (ver imagen con No. de radicado).

ACCION REQUERIDA --> ASOCIAR IMAGEN A RADICADO

ACCION REQUERIDA :	ASOCIACION DE IMAGEN A RADICADO
RADICADOS INVOLUCRADOS :	20267100243672
Datos Fila Asociada :	Nombre de Archivo: ../bodega/2026/710/20267100243672.pdf Tamaño de Archivo: 2125579 bytes Mime type: application/pdf
FECHA Y HORA :	09-01-2026 11:05:08
USUARIO ORIGEN:	Omar Iván Novoa González
DEPENDENCIA ORIGEN:	Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos

En caso de tener alguna otra inquietud, le agradecemos contactarnos a través de nuestros canales de atención, los cuales especificamos a continuación:
* Teléfono PBX: 601 3274850 opción 2
* Correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co

* Atención presencial Carrera 8 No. 9 - 83 Bogotá Horario: 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes días hábiles.

Le invitamos a estar al día con las actividades y eventos culturales en: https://culturarecreacionydeporte.gov.co/es/eventos.

"sus comentarios son importantes para nosotros, califica mi gestión haciendo click aquí"
Cordialmente,

El área de correspondencia no se hace responsable de la modificación de los anexos enviados por drive una vez radicados.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 846 de 14 de noviembre de 2023 expedida por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, los datos suministrados y consignados, se utilizarán únicamente en el desarrollo de las funciones legales y constitucionales propias de las competencias de la entidad. Así entonces, estos serán tratados atendiendo la Política de Tratamiento de Datos Personales y

dando cumplimiento a los artículos 15 y 20 de la Constitución Política la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 relativos al hábeas data y protección de datos.

El presente mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Le indicamos que no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SCRD. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente por este conducto, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la SCRD, siendo tratados con la finalidad de gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en nuestra página: www.culturarecreacionydeporte.gov.co, donde se especifican como puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos, en caso de ser pertinente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

CORRESPONDENCIA SPN 4-72

Correspondencia Externa

Grupo Interno de trabajo de Gestión de Servicios Administrativos
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9 - 83
Tel: 327 48 50 Ext. 739
correspondencia.externa@scrd.gov.co

[El texto citado está oculto]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD está prohibida.



Bogotá, D.C., 01 de septiembre de 2026

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)
Despacho de la Secretaría
Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
correspondencia.externa@scrd.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición de Interés Particular, Solicitud de Información, Copia de Documentos Públicos y Trámite de Uso de Lista de Elegibles (Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015, Ley 1712 de 2014, Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019).

Yo, **JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.841.881 expedida en Villavicencio (Meta), en mi condición de elegible en firme (Posición No. 2) en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6 de la CNSC, acudo respetuosamente ante su Despacho en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, la Ley 1712 de 2014, el artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019, con base en los siguientes:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Participé y superé satisfactoriamente la totalidad de las etapas del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

2. Mediante la Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025, y publicado el 16 de enero de 2026, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles en firme para la referida OPEC, en la cual ocupo la Posición No. 2 en estricto orden de mérito.

3. Conforme a la información oficial reportada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y el sistema SIMO, el ciudadano que ocupó la Posición No. 1 de la lista de elegibles ya fue formalmente nombrado y tomó posesión del cargo convocado bajo la OPEC 219496, encontrándose el suscrito en el primer orden de elegibilidad vigente para ser nombrado en período de prueba.

4. Estructura de la planta global: Mediante el Decreto Distrital 401 del 20 de septiembre de 2022, se estableció que la SCRD cuenta con una Planta Global que

incluye un total de sesenta y seis (66) cargos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, pertenecientes en su totalidad al sistema general de Carrera Administrativa.

5. En desarrollo del artículo 4.° del Decreto 401 de 2022, la entidad adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales mediante la Resolución No. 753 del 30 de septiembre de 2022, estableciendo para el empleo 222-19 una asignación básica unificada, idéntico nivel jerárquico y requisitos comunes (27 meses de experiencia profesional relacionada, título profesional y título de posgrado).

6. En la Resolución 753 de 2022 existen múltiples perfiles funcionales del grado 19 que comparten el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en *Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines* o *Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines*, entre los cuales se destacan los perfiles:

- Perfiles 105, 106,108 112, 113 114, 115, 116, 117, 118, 119, 131, 132, 151 y 161

7. De acuerdo con el reporte oficial consolidado del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) del DASCD, la entidad registra vacantes definitivas en el empleo Profesional Especializado 222-19 (distribuidas en vacancias absolutas, cargos provistos mediante nombramiento provisional y empleos en encargo), las cuales son susceptibles de provisión por mérito.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Derecho Fundamental de Petición y Términos Perentorios para Copias e Información
Artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia: Consagran el derecho fundamental de toda persona a formular peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo, así como el libre acceso a los documentos públicos que reposan en las dependencias oficiales.

Ley Estatutaria 1755 de 2015 (Artículos 13, 14 numeral 1 y 21): Establece el término de para la atención de solicitudes de información y expedición de copias de documentos públicos.

2. Principio de Máxima Publicidad y Ausencia de Reserva en Actos de Personal
Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública - Artículos 2.°, 3.° y 5.°): Dispone que toda la información en posesión, custodia o control de las entidades públicas es de naturaleza pública y se presume accesible.

Naturaleza pública de los actos administrativos de personal: Las plantas de personal, resoluciones de nombramiento transitorio, decretos de encargo, actas de posesión y resoluciones de prórroga son actos administrativos de efectos particulares pero de carácter e interés público, por lo que no gozan de reserva legal frente a los ciudadanos y, en especial, frente a quienes ostentan interés legítimo como aspirantes en lista de elegibles.

3. Prevalencia Constitucional del Mérito e Interés Legítimo del Elegible
Artículo 125 de la Constitución Política: Establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y ascenso a los mismos se hará exclusivamente mediante concurso de méritos.

4. Marco Legal y Criterio Unificado para el Uso de Listas en Cargos Equivalentes
Artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019 (Modificatorio del Numeral 4.° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004): Consagra el deber legal de proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados o sobrevinientes en la misma entidad mediante el agotamiento preferente de las listas de elegibles vigentes:

«Con los mismos [resultados de las listas de elegibles] y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos normativos expuestos, solicito respetuosamente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD):

1. Informar de manera individual y detallada respecto de los tres (3) cargos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, asignados a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI):

a) Nombres, apellidos completos y número de documento de identidad de los servidores públicos que ocupan o desempeñan actualmente cada uno de los tres cargos.

b) Situación jurídica y forma de provisión de cada servidor en dicho cargo: si está en propiedad (con derechos de carrera administrativa), en período de prueba, en encargo o en nombramiento provisional.

c) Número de perfil funcional específico del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 de 2022) asignado a cada puesto de trabajo.

2. Informar y discriminar de manera detallada, con fundamento en la distribución interna de la planta global (Decreto Distrital 401 de 2022) y el reporte oficial del SIDEAP, **el número exacto de plazas asignadas y activas del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19**, en la totalidad de las dependencias que integran la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y también precisar de forma individual:

a) Dependencia o área funcional a la que se encuentra asignada cada plaza.
b) Número de perfil funcional asignado conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 de 2022).
c) Disciplina académica o Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) exigido para cada una de dichas plazas.
d) Situación administrativa de la plaza
e) Nombres, apellidos, número de documento de identidad y fecha de vinculación del servidor público que desempeña actualmente cada cargo bajo modalidad transitoria (encargo o provisionalidad).

3. Remitir en medio digital (formato PDF) copia íntegra y legible de los actos administrativos de vinculación (resolución/decreto de nombramiento provisional o encargo), respectivas actas de posesión, así como de todas las resoluciones de prórroga, renovación o modificación que se encuentren vigentes a la fecha, respecto de los servidores públicos que desempeñan actualmente los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de las dependencias de la SCRD

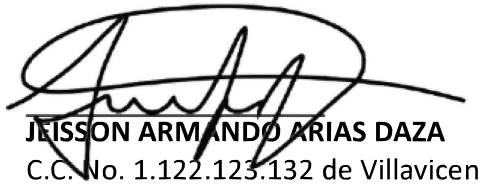
IV. ANEXOS

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del peticionario.
- Copia de la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (Lista de Elegibles OPEC 219496).
- Reporte / soporte de consulta del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) donde consta el estado de provisión de la plaza inicial.

V. NOTIFICACIONES

Solicito remitir la respuesta formal al Correo Electrónico jeisson.arias.daza@gmail.com
Teléfono 3143498918

Cordialmente,



JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
C.C. No. 1.122.123.132 de Villavicencio (Meta)

Gmail Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com>

Respuesta Definitiva [6246072026]

2 mensajes

avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co 22 de septiembre de 2026 a las 16:33
<avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co>
Para: jeisson.arias.daza@gmail.com

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor (a)
JEISSON ARIAS DAZA
jeisson.arias.daza@gmail.com

BOGOTA, D.C.

Asunto: Respuesta Definitiva [6246072026]
Canal de presentación: E-MAIL

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [6246072026] el evento “Respuesta Definitiva”, a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

“Estimado Jeisson, reciba un cordial saludo en nombre del Grupo Interno de Talento Humano de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá, en atención a su solicitud adjuntamos respuesta. En caso de llegar a tener alguna otra inquietud, le agradecemos contactarnos a través de nuestros canales de atención, los cuales especificamos a continuación: Canal telefónico PBX: (601) 3274850 ext 565 Correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co Chat SCRD, ubicado en la parte inferior derecha en: https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es Horario de atención de 7:00 a.m. a 4:30 p.m en jornada continua días hábiles”

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a su petición siga las siguientes instrucciones:

Peticionario identificado
• Video tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=oz3AXP9rvrI
• Instructivo: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-registrado.pdf

Peticionario Anónimo
• Video Tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=eF_j9TMqsNI&t
• Instructivo: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-anonimos.pdf

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - https://bogota.gov.co/sdqs/

AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas

Respuesta SDQS 6246072026, Radicado No. 20267100243672 JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA.pdf
113K

Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com> 24 de septiembre de 2026 a las 22:05
Para: Eliana Barbosa <elianabarbosag12@gmail.com>

PSI

[El texto citado está oculto]

Respuesta SDQS 6246072026, Radicado No. 20267100243672 JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA.pdf
113K

Bogotá D.C., lunes 21 de septiembre de 2026

Señor
JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
jeisson.arias.daza@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado 20267100243672 Información uso de lista de elegibles – SDQS 6246072026

Derecho de Petición de Interés Particular, Solicitud de Información, Copia de Documentos Públicos y Trámite de Uso de Lista de Elegibles (Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015, Ley 1712 de 2014, Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019

Cordial saludo señor Arias Daza,

De manera atenta damos respuesta al derecho de petición, radicado en el aplicativo de gestión documental de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el 20267100243672 del 01 de septiembre de 2026 y en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas ***"PQRS -Bogotá te escucha"*** bajo el número SDQS 6246072026, mediante el cual presenta peticiones relacionadas con la provisión del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

Con base en los hechos y fundamentos normativos expuestos, solicito respetuosamente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD):

1.Informar de manera individual y detallada respecto de los tres (3) cargos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, asignados a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI):
a) Nombres, apellidos completos y número de documento de identidad de los servidores públicos que ocupan o desempeñan actualmente cada uno de los tres cargos.
b) Situación jurídica y forma de provisión de cada servidor en dicho cargo: si está en propiedad (con derechos de carrera administrativa, en período de prueba, en encargo o en nombramiento provisional.
e) Número de perfil funcional específico del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 de 2022) asignado a cada puesto de trabajo.

Respuesta:

Para atender su solicitud se adjunta una matriz en formato Excel que contiene la información disponible respecto de los tres (3) empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, asignados a la Oficina de Tecnologías de la Información, incluyendo la identificación del servidor

que lo desempeña, la forma de provisión y el perfil funcional correspondiente, sin perjuicio del cuadro que más adelante se presenta y que contiene la misma información.

Frente a la información personal solicitada, la Secretaría armoniza el principio de máxima publicidad de la información pública con el derecho fundamental al hábeas data y a la intimidad, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, se suministra la información que guarda relación directa con el ejercicio del empleo público y se preserva aquella que pertenezca a la esfera privada o íntima del servidor y no resulte necesaria para atender la finalidad de la petición.

En cuanto al número de documento de identidad, se tiene en cuenta que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-254 de 2024, señaló que el número de cédula de ciudadanía es un dato de naturaleza pública. Ello no releva del deber de observar, en su tratamiento posterior, los principios de finalidad, necesidad, seguridad y circulación restringida previstos en el régimen de protección de datos personales.

En consecuencia, consultados los registros administrativos de la entidad, se informa:

Empleo	Servidor que lo desempeña	Documento de identidad*	Forma de provisión	Perfil funcional
Profesional Especializado 222-19	José Medardo Castillo Garzón	19481697	Carrera Administrativa	116
Profesional Especializado 222-19	Daniel Francisco López Correa	11039452	Período de prueba	118
Profesional Especializado 222-19	Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez	51930241	Provisionalidad	117

*La información correspondiente al documento de identidad se suministra teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-254 de 2024, precisó que el número de cédula de ciudadanía constituye un dato de naturaleza pública. Sin perjuicio de ello, su tratamiento posterior deberá observar los principios y deberes previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial los de finalidad, necesidad, seguridad y circulación restringida.

La información anterior se refiere exclusivamente a la condición administrativa actual y al ejercicio del respectivo empleo, sin que ello implique suministrar información perteneciente a la esfera privada de los servidores.

2. *Informar y discriminar de manera detallada, con fundamento en la distribución interna de la planta global (Decreto Distrital 401 de 2022) y el reporte oficial del SIDEAP, el número exacto de plazas asignadas y activas del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, en la totalidad de las dependencias que integran la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y también precisar de forma individual:*

a) Dependencia o área funcional a la que se encuentra asignada cada plaza.

b) Número de perfil funcional asignado conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 de 2022).
c)Disciplina académica o Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) exigido para cada una de dichas plazas.
d)Situación administrativa de la plaza
e) Nombres, apellidos, número de documento de identidad y fecha de vinculación del servidor público que desempeña actualmente cada cargo bajo modalidad transitoria (encargo o provisionalidad).

Respuesta:

Para atender su solicitud se adjunta una matriz en formato Excel que contiene la información disponible sobre los empleos Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la planta global de la SCRD, discriminada por dependencia o área funcional, perfil funcional, Núcleo Básico del Conocimiento o disciplina académica exigida, situación administrativa de la plaza y, cuando corresponda, la información del servidor que la desempeña bajo una modalidad transitoria.

Sobre este punto debe aclararse que la fecha que se suministra corresponde a la vinculación o posesión en el empleo o situación administrativa que actualmente ocupa y es objeto de consulta, según el acto administrativo respectivo, y no implica la entrega indiscriminada de la historia laboral del servidor como quiera que esta tiene restricción. Esta distinción resulta necesaria porque la información contenida en hojas de vida, historias laborales y demás registros de personal que comprometa la privacidad o intimidad se encuentra sometida a la protección prevista en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, siendo uno de éstas la vinculación inicial a la entidad.

La entrega de estos datos se efectúa exclusivamente en cuanto resultan pertinentes para conocer la forma de provisión y la situación de los empleos públicos consultados, sin extenderse a información personal ajena al ejercicio de la función pública.

3.Remitir en medio digital (formato PDF) copia íntegra y legible de los actos administrativos de vinculación (resolución/decreto de nombramiento provisional o encargo), respectivas actas de posesión, así como de todas las resoluciones de prórroga, renovación o modificación que se encuentren vigentes a la fecha, respecto de los servidores públicos que desempeñan actualmente los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de las dependencias de la SCRD

Respuesta:

Respecto de la solicitud de copia de los actos administrativos de nombramiento provisional o encargo, actas de posesión y actos de prórroga, renovación o modificación vigentes, se remiten los documentos que reposan en los archivos de la entidad y que corresponden a los servidores que actualmente desempeñan los empleos objeto de consulta, en los términos que resultan jurídicamente procedentes. Lo anterior se fundamenta en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, que permite mantener bajo reserva únicamente la parte indispensable del documento y obliga a garantizar el acceso al contenido restante.

En consecuencia, la condición de acto administrativo de personal no convierte en irrestrictamente públicos todos los datos incorporados en él. Podrán ocultarse únicamente aquellos datos cuya divulgación no sea necesaria para conocer la decisión administrativa y que correspondan a la esfera privada o íntima del servidor, tales como dirección de residencia, teléfonos personales, correos electrónicos particulares, información bancaria, información de salud, datos biométricos o información familiar no relacionada con el ejercicio del empleo, cuando se encuentren incluidos en los documentos.

Se mantienen visibles, en todo caso, los elementos necesarios para conocer y controlar la actuación administrativa, entre ellos la identificación del empleo, su denominación, código y grado, la dependencia, la modalidad de provisión, la decisión adoptada, las fechas de expedición y efectos, y la autoridad que suscribe el acto. De esta manera se garantiza el acceso a la información pública sin desconocer la protección constitucional y legal de los datos personales.

La elaboración de versiones públicas, cuando resulte necesaria, no constituye una negativa de acceso a la información, sino la aplicación conjunta de los principios de máxima publicidad, finalidad, necesidad y circulación restringida, así como de las reglas legales sobre información clasificada y protección de datos personales.

En todo caso, es pertinente indicar que los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, tienen varias fichas de empleo sobre los cuales se define las características o identificación del empleo, incluyendo el número de plazas por cada ficha, propósitos, funciones esenciales y requisitos de estudio y experiencia para un cargo específico, así como las competencias laborales requeridas, acorde a las necesidades de la planta de personal de la entidad.

Con un saludo cordial,

Sandra Patricia Castiblanco Monroy
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Anexos: Matriz en formato Excel Respuesta No1. Y No2.
Archivo ZIP Respuesta No.3 Versiones públicas de los actos administrativos que correspondan.

Proyectó: Luis Alejandro Fernández Vargas- Abogado Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Gloria Patricia Castro Gomez – Profesional Especializado- Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Lucila Guerrero Ramírez- Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Josefina Acevedo Ríos – Abogada Contratista – Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Documento 20267300165961 firmado electrónicamente por:	
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-09-2026 15:04:52
Josefina Acevedo Rios	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-09-2026 11:50:54

Lucila Guerrero Ramirez	Coordinadora Grupo Interno Trabajo de Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 21-09-2026 19:29:40
Luis Alejandro Fernandez Vargas	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 22-09-2026 02:22:05
Gloria Patricia Castro	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 21-09-2026 18:58:23

1453aeceff234b3b1e8e30de2a7c0df647f6d232d31dd3ca010718783af34b2b
Codigo de Verificación CV: 930e1

Gmail Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com>

Registro exitoso de petición

1 mensaje

avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co <avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co> 2 de octubre de 2026 a las 17:56
Para: jeisson.arias.daza@gmail.com

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2026

Señor (a)
JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
jeisson.arias.daza@gmail.com

CUBARRAL

Asunto: Registro exitoso de petición
Petición No. 7088122026 Bogotá Te Escucha
Radicado No. 02/10/2026
Canal de presentación: WEB .

Cordial saludo,

Desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le informamos que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha con el No. 7088122026, del 02 de octubre de 2026, siendo asignada a SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

Por lo tanto, si la petición es competencia legal de esta Entidad, el tiempo de respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. Esto según la normatividad vigente.

Si por lo contrario, la solicitud no es competencia de esta entidad, realizaremos el traslado a la(s) entidad(es) que consideremos pueden atenderla Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción; si obró por escrito, los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Para mayor información sobre sus consultas ingrese a Preguntas Frecuentes en el siguiente enlace: https://bogota.gov.co/sdqs/preguntas-frecuentes

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - https://bogota.gov.co/sdqs/

_____
AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas

Bogotá, D.C., septiembre 25 de 2026

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)
Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
correspondencia.externa@scrd.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de inicio de trámite de Autorización de Uso de Lista de Elegibles en Empleo Equivalente (Art. 6 Ley 1960 de 2019 y Criterio Unificado CNSC de 22 de septiembre 2020) y subsiguiente nombramiento en período de prueba.

Antecedentes: Respuesta Radicado SCRD No. 20267300165961 de 21 de septiembre 2026 (SDQS 6246072026) / Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (OPEC 219496).

JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.841.881 expedida en Villavicencio (Meta). En mi condición de integrante activo y en primer orden de elegibilidad disponible (Posición No. 2) de la Lista de Elegibles en firme adoptada mediante la **Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en armonía con la Ley 1755 de 2015, el artículo 125 de la constitución de 1991, el artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019 modificatorio del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y el Criterio Unificado de la CNSC del 22 de septiembre de 2020 (Uso de lista de elegibles para empleos equivalentes), respetuosamente sustento los siguientes hechos y formulo las respectivas peticiones:

I. HECHOS Y SUPUESTOS FÁCTICOS

1. Concursé y superé satisfactoriamente la totalidad de las etapas del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6, convocado por la CNSC para proveer definitivamente vacantes del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19**, identificado con el Código OPEC No. 219496 en la planta de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte "SCRD".

2. Mediante la **Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025** (publicada y notificada el 16 de enero de 2026), la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles en firme, en la cual el suscrito, **JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA**, ocupó la **Posición No. 2 con un puntaje de 75.29**. Dicha lista cuenta con una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

3. El aspirante ubicado en la Posición No. 1, el ciudadano Daniel Francisco López Correa, C.C. 11.039.452, fue debidamente nombrado y tomó posesión en período de prueba en la plaza inicialmente ofertada (Perfil 118 de la Oficina de Tecnologías de la Información). En consecuencia, el suscrito se encuentra actualmente en el **primer orden de elegibilidad vigente y disponible** para ser provisto en período de prueba.

4. En respuesta al derecho de petición radicado bajo el No. 20267100243672, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCRD, mediante el **Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026**, certificó expresamente el estado de los tres (3) cargos de Profesional Especializado 222-19 adscritos a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI):

- **Cédula 19.481.697** – José Medardo Castillo Garzón: Carrera Administrativa – Perfil 116.
- **Cédula 11.039.452** – Daniel Francisco López Correa: Período de prueba – Perfil 118 (Elegible Posición 1 de la lista).
- **Cédula 51.930.241 – NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: PROVISIONALIDAD –** Perfil 117. Resolución de Nombra en provisionalidad No. 260 del 02 de mayo de 2025 y acta de posesión No. 046 del 26 de mayo de 2025.

5. La actual ocupante provisional de dicha vacante definitiva en la Oficina de Tecnología de la Información "OTI", señora **NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (C.C. 51.930.241)**, participó activamente en este mismo concurso de méritos (Proceso Distrito Capital 6, OPEC 219496) y figura en la misma Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 ocupando la **Posición No. 10 de la lista de elegibles con un puntaje de 68.56**.

Al anterior hecho demuestra fáctica y jurídicamente que:

- La vacante ocupada en provisionalidad por la Dra. **NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** corresponde a un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva que no ha sido provisto por mérito.
- La señora servidora provisional conoció, se inscribió y compitió exactamente bajo las reglas de la OPEC 219496, siendo superada ampliamente en orden de mérito por el suscrito peticionario (Puesto 2: 75.29 vs. Puesto 10: 68.56).
- Mantener en provisionalidad a quien ocupó el puesto décimo (10) frente a quien ocupa el puesto segundo (2) con vocación de nombramiento configura un contrasentido jurídico que quebranta de forma directa la supremacía constitucional del mérito, artículo 125 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

6. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 del 30 de septiembre de 2022), el empleo provisto en período de prueba mediante la OPEC 219496 (Perfil 118) y el empleo ocupado en provisionalidad (Perfil 117) son **plenamente equivalentes**, comoquiera que ambos pertenecen a la Oficina de Tecnologías de la Información, ostentan idéntico código, denominación y grado salarial (222-19), e idénticos requisitos de estudio y experiencia:

- **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC):** Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.
- **Formación de Posgrado:** Exigencia de título de posgrado en áreas afines.
- **Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

7. La vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, Perfil 117 de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), se encuentra actualmente provista de manera transitoria mediante la Resolución No. 260 del 02 de mayo de 2025 (Radicado SCRD No. 20257300211663) y posesionada mediante el Acta de Posesión No. 046 del 26 de mayo de 2025, en cabeza de la ciudadana NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (C.C. No. 51.930.241). Al respecto, revisten

especial relevancia jurídica dos aspectos consignados por la propia entidad en dicho acto administrativo.

- según la resolución No. 260 de 2025, la SCRD certificó expresamente que **la plaza corresponde a una vacante definitiva** del Sistema General de Carrera Administrativa, la cual **se encuentra formalmente reportada y registrada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) bajo el identificador de Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) No. 231931.**

- En el Artículo 2° de la parte resolutiva del mismo acto, la entidad reconoció expresamente la naturaleza precaria del nombramiento y fijó su condición resolutoria imperativa, disponiendo de forma literal que:

  > *«El término de duración del nombramiento provisional se extenderá hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba, por tratarse de un empleo en vacancia definitiva...»*.

Por consiguiente, habiéndose configurado la firmeza de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025, habiéndose nombrado y posesionado al aspirante de la Posición No. 1, y encontrándose el suscrito peticionario en el primer orden de elegibilidad activo en estricto orden de mérito (Posición No. 2) para un empleo idéntico y/o equivalente conforme al artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado de la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, se ha cumplido a cabalidad la condición legal y reglamentaria para que dicha provisionalidad ceda y se proceda al trámite de uso de lista para el nombramiento en período de prueba del suscrito elegible.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD**) que**,** en estricto cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, el artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado de la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, **inicie y radique formalmente** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) **la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EMPLEO EQUIVALENTE** adoptada mediante la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (OPEC 219496), en favor del suscrito peticionario (ubicado en el primer orden de elegibilidad activo - Posición No. 2), a efectos de proveer la vacante definitiva actualmente cubierta bajo nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, Perfil 117** de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), identificada por la entidad bajo la **OPEC No. 231931.**

SEGUNDA: Una vez expedida la respectiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), solicito a la SCRD expedir el acto administrativo de **nombramiento en período de prueba** a favor de mi persona **JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA** en el citado empleo de Profesional Especializado 222-19, Perfil 117, declarando la consecuente terminación del

nombramiento en provisionalidad de la servidora que lo ocupa, y surtir el trámite de rigor para la correspondiente posesión conforme a los artículos 2.2.5.1.5 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

TERCERA: En el evento en que la actual servidora que desempeña el cargo en provisionalidad (Dra. Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez) acredite encontrarse cobijada bajo alguna de las circunstancias de estabilidad laboral reforzada o relativa (v. gr., prepensionada, fuero de salud o madre cabeza de familia), **solicito** que la SCRD aplique de forma estricta los precedentes constitucionales vinculantes (Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-373 de 2017 y T-081 de 2021) y proceda a su reubicación en cualquiera de las demás plazas de Profesional Especializado 222-19 que se encuentren provistas en provisionalidad o vacancia temporal en la planta global de la entidad, garantizando en todo caso la provisión preferente y efectiva por mérito de la plaza para el elegible.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. **Obligatoriedad legal del uso de listas para empleos equivalentes - Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.**

   El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, al modificar el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció una regla imperativa para la administración pública:

   > *«Con las mismas [listas de elegibles] y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad»*.

   Esta disposición consagra el principio de economía administrativa y efectividad del concurso público, prohibiendo que mientras existan listas de elegibles vigentes con aspirantes calificados, las entidades mantengan o prorroguen nombramientos provisionales en empleos iguales o equivalentes.

2. **Doctrina administrativa vinculante de la CNSC: Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 y la configuración del empleo equivalente**

   En el oficio de respuesta No. 20267300165961, la Dirección de Gestión Corporativa señaló de forma genérica que los cargos de Profesional Especializado 222-19 cuentan con diversas fichas técnicas, propósitos y funciones en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. Frente a este argumento, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el **Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes"* del 22 de septiembre de 2020**, fijó una regla hermenéutica y vinculante que desvirtúa de plano cualquier negativa fundada en la supuesta disparidad de funciones operativas.

   En dicho pronunciamiento, la CNSC trazó una distinción técnica y conceptual determinante:

Mismo empleo: Se predica únicamente de aquellos cargos que ostentan plena identidad en denominación, código, grado salarial, asignación básica, ubicación geográfica, propósito, funciones y mismo número de OPEC.

Empleo equivalente: No exige, bajo ninguna circunstancia, identidad absoluta de funciones esenciales ni el mismo propósito específico. Exigir funciones idénticas desnaturalizaría la figura legal del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, pues convertiría el "empleo equivalente" en el "mismo empleo". Para determinar la equivalencia, la CNSC consagró un test reglado de cinco (5) pasos objetivos, todos plenamente acreditados en este caso:

1) **Mismo nivel jerárquico:** Ambos empleos pertenecen al Nivel Profesional.
2) **Misma denominación, código y grado:** Ambos corresponden a Profesional Especializado, Código 222, Grado 19.
3) **Misma asignación básica mensual:** Cuentan con idéntica remuneración por pertenecer a la planta global de la SCRD regulada por el Decreto Distrital 401 de 2022.
4) **Homogeneidad en la formación académica:** Ambos perfiles (117 y 118) exigen título profesional en el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) —Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines—, además de título de posgrado.
5) **Mismos requisitos de experiencia:** Ambos cargos exigen veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Respecto a las funciones esenciales, el **Paso Cuarto** del referido Criterio Unificado establece de manera categórica que basta con que **al menos una (1) de las funciones o el propósito del empleo comparta la misma "acción"** (entendida como el verbo rector y el objeto sobre el que recae). Al pertenecer tanto el Perfil 118 (convocado) como el Perfil 117 (ocupado en provisionalidad) a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) y versar sobre la gestión de componentes tecnológicos de la misma entidad, se satisface a cabalidad dicho presupuesto técnico.

Esta equivalencia material y jurídica se corrobora de forma concluyente con un hecho irrefutable: la propia servidora provisional que ocupa actualmente el Perfil 117 (Dra. Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez) se inscribió y compitió en este mismo concurso de méritos bajo la OPEC 219496, resultando superada en la lista de elegibles adoptada por la Resolución CNSC No. 13793 de 2025 (Puesto No. 2 vs. Puesto No. 10). Por consiguiente, pretender desconocer la equivalencia funcional implicaría contradecir la propia actuación de la entidad y la doctrina de la Sala Plena de la CNSC.

3. **Carácter precario del nombramiento en provisionalidad y prevalencia del mérito.**La Corte Constitucional ha señalado de manera uniforme y consolidada (Sentencias C-288 de 2014, SU-054 de 2015, SU-446 de 2011 y T-373 de 2017) que:

- Quien supera un concurso de méritos consolida un **derecho subjetivo de acceso preferente** a la función pública (Art. 40-7 y 125 C.P.).

- El nombramiento en provisionalidad es un mecanismo de vinculación de carácter puramente precario y transitorio, cuya estabilidad es precaria y se extingue de pleno derecho ante la existencia de una lista de elegibles aplicable.
- La permanencia de un provisional —más aún cuando dicho servidor participó en el concurso y obtuvo un puntaje inferior al elegible en turno— constituye una vía de hecho administrativa por desconocimiento flagrante del orden de mérito.

➢ **Sentencia C-288 de 2014.**

Control abstracto de constitucionalidad con efectos *erga omnes*.
Norma demandada y contexto: Se demandó la expresión que permitía nombrar en provisionalidad o en encargo en empleos de carrera cuando no hubiera lista de elegibles, así como aspectos relativos a la estabilidad de los provisionales y los plazos de estas vinculaciones.
Problema jurídico central: Determinar si mantener figuras transitorias como la provisionalidad y regular la salida de estos funcionarios vulneraba la regla general de carrera administrativa y el principio de igualdad frente al mérito (artículos 13, 40-7, 125 y 130 de la Constitución Política).

Ratio decidendi y reglas fijadas:
1. **La provisionalidad como mecanismo excepcionalísimo y precario:** La Corte declaró que la provisionalidad es una figura puramente contingente diseñada para evitar la parálisis de la administración mientras se surte un concurso, pero no confiere ningún fuero de permanencia ni derecho de carrera.
2. **Subordinación absoluta frente al concurso:** El ingreso al servicio público mediante concurso de méritos es el mandato axial del Estado social de derecho. Por ende, la vinculación provisional siempre está subordinada y sujeta a una condición resolutoria: la llegada de la persona que superó el concurso público.
3. **Ausencia de derechos adquiridos:** Quien ocupa una vacante en provisionalidad no adquiere derechos subjetivos sobre el cargo frente a la administración ni frente a los integrantes de una lista de elegibles.

➢ **Sentencia SU-054 de 2015.**

Sentencia de Unificación de tutela proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, vinculante verticalmente para jueces y autoridades administrativas.
Problema jurídico central: ¿Prevalece el derecho a la estabilidad laboral reforzada (relativa) de un empleado en provisionalidad sobre el derecho de quien superó el concurso de méritos y está en lista de elegibles?

Ratio decidendi y reglas unificadas:
1. **Prevalencia del mérito sobre cualquier fuero:** La Sala Plena unificó la regla definitiva: el derecho de la persona que aprobó el concurso a ser nombrada en período de prueba prima sobre cualquier protección laboral o condición particular del empleado provisional. El concurso de méritos no puede ceder ante la provisionalidad.

2. **Protección intermedia sin obstaculizar la posesión:** La estabilidad del provisional no es absoluta, sino *relativa*. Frente al ganador del concurso, la protección constitucional no faculta al juez a frenar el nombramiento ni a exigir que el elegible espere. La única protección que asiste al servidor provisional especialmente protegido (prepensionado, condición médica grave, madre cabeza de familia) es que la entidad verifique si tiene **otras plazas vacantes o en provisionalidad en su planta global** para reubicarlo allí; si no existen, el retiro del servicio es legítimo y ajustado a la Constitución.
3. **Causal objetiva de retiro:** La Corte reiteró que el nombramiento de quien integra la lista de elegibles constituye una causal objetiva de retiro de la provisionalidad que no requiere mayor motivación que la existencia del concurso y la provisión legal de la plaza.

- **Sentencia SU-446 de 2011**

  Problema que resolvió: La Corte unificó posturas divergentes sobre qué debe hacer la administración cuando una persona en provisionalidad goza de especial protección constitucional (madre cabeza de familia, prepensionado o condición de discapacidad/salud) y su plaza es ganada por un elegible de concurso de méritos.

  Regla fijada: El mérito prevalece de manera absoluta: La estabilidad reforzada del provisional no puede anular el derecho fundamental de quien ganó el concurso a ser nombrado en el cargo público. El nombramiento del elegible en período de prueba debe realizarse sí o sí.

  Deber de reubicación "Medida de protección": La desvinculación del servidor provisional con protección especial debe ser la **última alternativa**. Si en la planta global de la entidad existen otras vacantes definitivas o temporales de igual o equivalente jerarquía provistas en provisionalidad (en las que los ocupantes no tengan protección reforzada), la entidad debe trasladar o reubicar allí al servidor protegido, pero **nunca impedir ni demorar la posesión del ganador del concurso**.

- **Sentencia T-373 de 2017**

  Problema que resolvió: Entidades públicas que desvinculaban a servidores provisionales vulnerables sin verificar previamente el estado de toda su planta de personal, o que usaban la condición del provisional como pretexto para no posesionar a los elegibles.

  Regla fijada: Reiteró la obligación de la entidad nominadora de efectuar un examen integral de su planta global. El nominador está obligado a aplicar un **criterio de priorización de desvinculación**: primero deben salir los provisionales que no gocen de ningún fuero de protección constitucional para ubicar allí a los sujetos de especial protección, liberando de forma expedita la plaza que le pertenece al elegible en estricto orden de mérito.

- **Sentencia T-081 de 2021**

  Problema que resolvió: El choque entre derechos adquiridos por concurso y la desvinculación de provisionales en el marco de concursos distritales y nacionales recientes.

  Regla fijada: Reafirmó que la provisionalidad es, por definición constitucional, una figura eminentemente precaria y transitoria. El juez constitucional reiteró que los elegibles que integran una lista en firme ostentan un derecho subjetivo a ser nombrados frente a cualquier

vinculación precaria. La estabilidad del provisional es relativa y temporal, cediendo ante la llegada de la lista de elegibles, correspondiendo a la entidad buscar mecanismos internos de reubicación sin afectar la provisión por mérito.

IV. PRUEBAS

1. **Copia de la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025**, en la cual se evidencia que ocupo la Posición No. 2 y la señora Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez ocupa la Posición No. 10 de la misma lista de elegibles (OPEC 219496).
2. **Copia del Oficio de Respuesta Radicado SCRD No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026**, SDQS 6246072026, donde la SCRD certifica la provisión en provisionalidad del cargo de Profesional Especializado 222-19, en cabeza de la señora Rodríguez Rodríguez.
3. Copia íntegra de la **Resolución SCRD No. 260 del 02 de mayo de 2025** (Radicado No. 20257300211663), mediante la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez en la vacante definitiva identificada.
4. Copia del **Acta de Posesión No. 046 del 26 de mayo de 2025** suscrita por la servidora provisional Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez.
5. **Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución SCRD No. 753 de 2022)**, contentivo de las fichas de los Perfiles 117 y 118.
6. **Copia Criterio unificado** "uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" del 22 de septiembre de 2020.
7. **Copia de la Cédula de Ciudadanía del peticionario**.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones oficiales en la siguiente dirección electrónica **Correo electrónico** jeisson.arias.daza@gmail.com

Atentamente,



JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
C.C. No. 1.121.841.881 de Villavicencio (Meta)
Cel. 3212164507.

Respuesta solicitud de inicio de trámite de autorización de uso de listas de elegibles

1 mensaje

SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co> 23 de octubre de 2026 a las 8:12
Para: JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA <jeisson.arias.daza@gmail.com>

Correo Electrónico Certificado «4-72»

Señor(a)

JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE**, quien ha depositado su confianza en el servicio de Notificación Electrónica Certificada (NEC) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2026
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Respuesta Definitiva [7088122026]

2 mensajes

avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co <avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co> 23 de octubre de 2026 a las 10:14
Para: jeisson.arias.daza@gmail.com

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2026

Señor (a)
JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
jeisson.arias.daza@gmail.com

CUBARRAL

Asunto: Respuesta Definitiva [7088122026]
Canal de presentación: WEB

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [7088122026] el evento “Respuesta Definitiva”, a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

“Estimado Jeisson, reciba un cordial saludo en nombre del Grupo Interno de Talento Humano de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá, en atención a su solicitud adjuntamos respuesta. En caso de llegar a tener alguna otra inquietud, le agradecemos contactarnos a través de nuestros canales de atención, los cuales especificamos a continuación: Canal telefónico PBX: (601) 3274850 ext 565 Correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co Chat SCRD, ubicado en la parte inferior derecha en: https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es Horario de atención de 7:00 a.m. a 4:30 p.m en jornada continua días hábiles”

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a su petición siga las siguientes instrucciones:

Peticionario identificado
• Video tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=oz3AXP9rvrI
• Instructivo: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-registrado.pdf

Peticionario Anónimo
• Video Tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=eF_j9TMqsNI&t
• Instructivo: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/tutorial-consulta-respuesta-definitiva-anonimos.pdf

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - https://bogota.gov.co/sdqs/

_____
AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas

Respuesta SDQS No. 7088122026 Radicado 20267100280422 Jeisson Armando Arias Daza.pdf
151K

Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com> 23 de octubre de 2026 a las 17:27
Para: Eliana Barbosa <elianabarbosag12@gmail.com>

Psi
[El texto citado está oculto]

Respuesta SDQS No. 7088122026 Radicado 20267100280422 Jeisson Armando Arias Daza.pdf
151K

Bogotá D.C., miércoles 21 de octubre de 2026

JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
jeisson.arias.daza@gmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud de inicio de trámite de autorización de uso de listas de elegibles

Cordial saludo,

De manera atenta damos respuesta al derecho de petición, radicado en el aplicativo de gestión documental de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el No. **20267100280422** , del 05 de octubre de 2026 y en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas *"PQRS -Bogotá te escucha"* con el No. 7088122026**,** a través del cual solicita información relacionada con la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, perfil 117 ubicada en la actualidad en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, provista de manera transitoria mediante nombramiento provisional - Resolución No. 260 del 02 de mayo de 2025, para la que requiere el uso de lista de elegibles por empleo equivalente.

Previo a responder esta Dirección considera indispensable efectuar las siguientes aclaraciones:

El Acuerdo 019 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil[1], establece entre otras, las siguientes definiciones:

> ***5. Mismo empleo:*** *Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.*
>
> ***6. Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.*** *Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 019 de 2024 de la CNSC, el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles, por la ocurrencia de alguna de las causales definidas en la normatividad, como por ejemplo, cuando durante la vigencia de la lista de elegibles, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de **"empleos equivalentes"**, **está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, partiendo de la información que suministre la entidad en la que se ofertó la vacante, que en este caso sería la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Presentado este contexto, frente a las peticiones formuladas daremos respuesta en los siguientes términos:

[1] "*Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique*"

*"**PRIMERA:** Solicito a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)** que, en estricto cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, el artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado de la Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, **inicie y radique formalmente** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EMPLEO EQUIVALENTE** adoptada mediante la Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (OPEC 219496), en favor del suscrito peticionario (ubicado en el primer orden de elegibilidad activo - Posición No. 2), a efectos de proveer la vacante definitiva actualmente cubierta bajo nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, Perfil 117** de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), identificada por la entidad bajo la OPEC 231931."*

Respuesta:

Frente a su requerimiento es preciso informar que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud del Acuerdo No. 019 de 2024 de la CNSC, previamente citado, solicitó la autorización de uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019. Frente a la petición formulada, mediante comunicación No. 2026RS117155 del 18 de junio de 2026, la Comisión respondió que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa efectuó el respectivo análisis de viabilidad indicando los empleos para los cuales se emitía la respectiva autorización, así mismo, señaló lo siguiente:

"(…)

Por su parte, se le informa a la entidad que los siguientes empleos no fueron incluidos en el Estudio Técnico y/o sus vacantes no pueden ser provistas mediante el uso de las listas de elegibles por razones expuestas a continuación y por tanto, estas deben ser ofertadas para nuevo concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. No obstante, mientras se surte un nuevo proceso de selección, los empleos que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 o, de manera transitoria, mediante encargo y excepcionalmente mediante nombramiento provisional:

(…)"

2. Empleos reportados sin equivalencia con empleos ofertados:

"(…)

Denominación	ID EMPLEO	OPEC	RESULTADO	OBSERVACIONES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 – 19	231931	219496	Contenido funcional NO EQUIVALENTE	

De lo anterior se concluye que la CNSC frente al empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO con el No.231931**, no reúne las condiciones para determinar que se trata de un empleo equivalente** al

ofertado en el proceso de selección Distrito 6 para el que se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 219496.

> ***"SEGUNDA**: Una vez expedida la respectiva autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), solicito a la SCRD expedir el acto administrativo de **nombramiento en período de prueba** a favor de mi persona **JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA** en el citado empleo de Profesional Especializado 222-19, Perfil 117, declarando la consecuente terminación del nombramiento en provisionalidad de la servidora que lo ocupa, y surtir el trámite de rigor para la correspondiente posesión conforme a los artículos 2.2.5.1.5 y siguientes del Decreto 1083 de 2015."*

Respuesta:

Reiteramos que la Comisión Nacional del Servicio Civil incluyó el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO con el No.231931, dentro de aquellos sin equivalencia con los empleos ofertados en el marco del proceso de selección Distrito 6, por lo que las vacantes no pueden ser provistas mediante el uso de las listas de elegibles y deben ser ofertadas para un nuevo concurso de méritos.

> ***"TERCERA**: En el evento en que la actual servidora que desempeña el cargo en provisionalidad (Dra. Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez) acredite encontrarse cobijada bajo alguna de las circunstancias de estabilidad laboral reforzada o relativa (v. gr., prepensionada, fuero de salud o madre cabeza de familia), **solicito** que la SCRD aplique de forma estricta los precedentes constitucionales vinculantes (Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-373 de 2017 y T-081 de 2021) y proceda a su reubicación en cualquiera de las demás plazas de Profesional Especializado 222-19 que se encuentren provistas en provisionalidad o vacancia temporal en la planta global de la entidad, garantizando en todo caso la provisión preferente y efectiva por mérito de la plaza para el elegible."*

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reitera que se atiene a lo dispuesto por la entidad competente para autorizar el uso de listas de elegibles en el marco de la Ley 1960 de 2019, esto es, la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En los anteriores términos damos respuesta al derecho de petición presentado

Cordialmente,

MYRIAM JANETH SOSA SEDANO
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano (E)

Proyectó: Bibiana Quesada Mora – Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Amanda del Pilar Álvarez Acevedo- Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano

Documento 20267300188901 firmado electrónicamente por:	
Myriam Janeth Sosa Sedano (E)	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano (E) Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-10-2026 18:08:18
Amanda Del Pilar Álvarez Acevedo (E)	Coordinadora Interna de Trabajo de Talento Humano (E) Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 21-10-2026 19:27:50
Bibiana Quesada Mora	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 21-10-2026 17:12:44

71ce11198994a06538f4a669756dc7e24d9205a175293db30a4ddb70f456de6b
Codigo de Verificación CV: 8a132

Gmail

Jeisson Arias Daza <jeisson.arias.daza@gmail.com>

Registro de Petición 2026RE283599

1 mensaje

Unidad de Correspondencia CNSC <unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co> 2 de octubre de 2026 a las 20:23
Para: "JEISSON.ARIAS.DAZA@GMAIL.COM" <JEISSON.ARIAS.DAZA@gmail.com>

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÃ“N** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **10/2/2026 8:21:28 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: PeticiÃ³n
Tipo de solicitud: PeticiÃ³n
Tema: Solicitar intervenciÃ³n de la entidad en asuntos de su competencia
Subtema: Solicitar intervenciÃ³n de la entidad en asuntos de su competencia
Asunto: Derecho de peticiÃ³n

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente enlace registrando el número de radicado **2026RE283599** y el siguiente código de verificación **31896299**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Correspondencia de entrada -.pdf
273K

Bogotá, D.C., octubre de 2026

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Bogotá D.C.

Referencia: Petición de intervención por administración y vigilancia de carrera administrativa (Art. 130 C.P. y Ley 909 de 2004) / Solicitud de conminación a la entidad para trámite de Uso de Lista de Elegibles en Empleo Equivalente (Art. 6. Ley 1960 de 2019). Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (OPEC 219496 - Profesional Especializado 222-19, SCRD).

JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.841.881 expedida en Villavicencio (Meta), en mi condición de elegible en firme en la **Posición No. 2** del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6 (OPEC 219496), acudo respetuosamente ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015), en concordancia con las facultades constitucionales de vigilancia y administración de la carrera administrativa conferidas en los artículos 125 y 130 de la Carta Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, con base en las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mediante la **Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025**, expedida por el Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera, la CNSC adoptó la Lista de Elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 19, identificado con el código de empleo OPEC No. 219496 de la planta global de la SCRD. En dicho acto administrativo el suscrito peticionario ocupó la **Posición No. 2 con un puntaje de 75.29**.

2. La única vacante ofertada inicialmente en dicha OPEC fue provista con el ciudadano Daniel Francisco López Correa (Posición No. 1), quien fue debidamente nombrado y posesionado en período de prueba bajo el Perfil 118 en la Oficina de Tecnologías de la Información de la SCRD. Por tal motivo, el suscrito ostenta el primer orden de elegibilidad activo y preferente para ser nombrado en periodo de prueba.

3. Mediante respuesta oficial del 21 de septiembre de 2026 (Radicado SCRD No. 20267300165961), contrastada con la **Resolución SCRD No. 260 del 02 de mayo 2025** y el **acta de posesión No. 046 del 26 de mayo de 2025**, se acredito que en la misma dependencia (Oficina de Tecnologías de la Información – OIT) existe una vacante definitiva creada por modificación de planta mediante Decreto Distrital 401 de 2022 y reportada ante esa comisión bajo la **OPEC No. 231931**. Dicho cargo corresponde al empleo de **Profesional Especializado 222-19, perfil 117.**

4. La referida vacante definitiva (OPEC 231931) se encuentra actualmente provista mediante **nombramiento provisional** otorgado a la señora **NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (C.C. No. 51.930.241) a través de la Resolución SCRD No. 260 de 2025. Al respecto, el **Artículo 2** de dicho acto administrativo consagró de forma expresa su condición resolutoria:

> *«Artículo 2. El término de duración del nombramiento provisional **se extenderá hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba**, por tratarse de un empleo en vacancia definitiva...».*

5. La señora **NIDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** participó en este mismo concurso de méritos bajo la referida OPEC 219496 y quedó incluida en la **Posición No. 10 de la misma Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 13793 de 2025, con un puntaje final de 68.56**.

6. Conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad (Resolución SCRD No. 753 de 2022), tanto el empleo convocado (Perfil 118) como la vacante ocupada en provisionalidad (Perfil 117) pertenecen al mismo nivel Profesional, **comparten idéntica denominación**, **código y grado** (Profesional Especializado 222-19), **igual asignación básica salarial del Distrito**, **idéntica exigencia de experiencia** (27 meses) y el **mismo Núcleo Básico del Conocimiento** (Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, o Ingeniería Electrónica y afines con título de posgrado).

7. Resulta contrario a la Constitución Política y al régimen de mérito que la administración distrital mantenga en provisionalidad a una servidora que ocupó el décimo lugar del concurso, mientras el elegible que obtuvo por mérito la Posición No. 2 permanece cesante en su derecho a ser nombrado, pese a existir la vacante definitiva reportada ante la CNSC y con lista en firme disponible.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que, en ejercicio de su deber constitucional y legal de velar por la correcta aplicación del mérito, **REQUIERA Y CONMINE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)** para inicie y radique formalmente la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES** conformada mediante la Resolución No. 13793 del 22 de diciembre de 2025 (OPEC 219496), en favor del suscrito peticionario (ubicado en el primer orden de elegibilidad activo – posición No.2) a efectos de proveer la vacante definitiva identificada formalmente bajo la OPEC No. 231931 (**Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, Perfil 117 de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI)** de dicha entidad), actualmente provista mediante nombramiento provisional.

SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN PRIMERA: En el evento en que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) se encuentre en negativa, guarde silencio o dilate de manera injustificada el inicio del trámite reglamentario, solicito que la CNSC, en ejercicio preferente de sus potestades directas de dirección y administración del Sistema General de

Carrera Administrativa (Art. 130 C.P. y Ley 909 de 2004), **APLIQUE DE OFICIO** el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 y **ORDENE DIRECTAMENTE** a la entidad nominadora el uso de la lista de elegibles de la OPEC 219496 para proveer la vacante definitiva reportada bajo la OPEC No. 231931.

SEGUNDA: Solicito que la CNSC declare formalmente la plena **equivalencia técnica, legal, jerárquica y prestacional** entre el empleo OPEC 219496 (Perfil 118) y el empleo en vacancia definitiva OPEC 231931 (perfil 117 de la SCRD), al amparo del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y del Criterio Unificado de Sala Plena de la CNSC del 22 de septiembre de 2020.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, solicito que la CNCS emita en favor del suscrito, **JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA** (Posición No. 2 de la lista en firme), la correspondiente **Autorización de Uso de Lista de Elegibles en Empleo Equivalente**, conminando al representante legal y nominador de la SCRD a expedir el correspondiente acto administrativo de nombramiento en período de prueba y surtir la posesión de rigor en los términos del Decreto 1083 de 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Potestad constitucional de administración y vigilancia de la CNSC (Arts. 125 y 130 C.P. y Ley 909 de 2004).

El artículo 130 superior consagra a la Comisión Nacional del Servicio Civil como el organismo autónomo e independiente garante del sistema de mérito. En concordancia, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 otorgan a la Comisión facultades no solo orientadoras sino de conminación y corrección sobre las entidades que integran el sistema de carrera, con el fin de evitar que los nominadores eludan el agotamiento de las listas de elegibles escudándose en la transitoriedad de nombramientos provisionales.

2. Configuración técnica del empleo equivalente (Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020 y Art. 6 de la Ley 1960 de 2019).

El inciso final del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6.° de la Ley 1960 de 2019, dispone que las listas de elegibles se usarán para cubrir:
«...las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».
Al reglamentar esta disposición, la Sala Plena de la CNSC expidió el Criterio Unificado vinculante del 22 de septiembre de 2020, estableciendo los cinco (5) presupuestos objetivos de equivalencia:

- **Paso Primero:** Mismo nivel jerárquico y grado salarial (Nivel Profesional, Grado 19).
- **Paso Segundo:** Homogeneidad en requisitos de estudio (mismo Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería de Sistemas / Electrónica y posgrado).

- **Paso Tercero:** Mismo tiempo y tipo de experiencia (27 meses).

- **Paso Cuarto (Identidad de la "Acción" Funcional):** La CNSC zanjó con fuerza vinculante que la equivalencia **no exige identidad absoluta de funciones operativas ni el mismo propósito específico**. El Paso Cuarto exige únicamente que:

«...la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer. Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este...».

Al estructurarse ambos perfiles (117 y 118) para la gestión técnica, operativa y estratégica de componentes de las tecnologías de la información de la entidad dentro de la misma dependencia (OTI), se cumple estrictamente este parámetro. Dicha equivalencia material se ratifica por el hecho palmario de que la señora Rodríguez Rodríguez (ocupante del Perfil 117) fue admitida por la CNSC para competir técnicamente por la vacante del Perfil 118 bajo la misma OPEC 219496.

- **Paso Quinto:** Mismas competencias comportamentales del nivel profesional conforme al Decreto 815 de 2018 y el Manual Distrital.

3. Prevalencia del mérito sobre la provisionalidad
La Corte Constitucional, en jurisprudencia unificada y vinculante (Sentencias C-288 de 2014, SU-446 de 2011, SU-054 de 2015, T-373 de 2017 y T-081 de 2021), ha sido enfática en reiterar que la provisionalidad no genera derechos de permanencia y que el nombramiento en período de prueba de quien superó el concurso es una causal objetiva de retiro que prevalece de manera absoluta sobre cualquier vinculación transitoria.

IV. ANEXOS

1. Copia de la **Resolución CNSC No. 13793 del 22 de diciembre de 2025**, por la cual se adopta la lista de elegibles para la OPEC 219496 del Proceso de Selección Distrito Capital 6.
2. Copia de la respuesta oficial de la SCRD, **Radicado No. 20267300165961 del 21 de septiembre de 2026**.
3. Copia íntegra de la **Resolución SCRD No. 260 del 02 de mayo de 2025** (Radicado No. 20257300211663), mediante la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez en la vacante definitiva identificada.
4. Copia del **Acta de Posesión No. 046 del 26 de mayo de 2025** suscrita por la servidora provisional Nidia Patricia Rodríguez Rodríguez..
5. Copia de las fichas de los **Perfiles 117 y 118** pertenecientes al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SCRD (Resolución No. 753 de 2022).
6. Copia del derecho de petición con número de petición No. 7088122026 radicado en forma coetánea ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), requiriendo el inicio del trámite de autorización de uso de lista.
7. **Copia Criterio unificado** “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020.
8. Copia de la Cédula de Ciudadanía del peticionario.

V. NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: jeisson.arias.daza@gmail.com

Cordialmente,



JEISSON ARMANDO ARIAS DAZA
C.C. No. 1.121.841.881 de Villavicencio (Meta)
Celular No. 3143498918

CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente trascribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

> "*ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*
> *1. (…)*
> *2 (…)*
> *3 (…)*
> *4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley[1]

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

[1] Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes[2]; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia[3] de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos** o **similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

[2] Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).
[3] Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de Ia CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLEN DUQUE
Presidente